



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: Los menores S.N.T.M Y O.J.T.M

REPRESENTANTE: SANDRA MILENA MINDIOLA CARO

DEMANDADO: JAIRO ALONSO TORRES MOSQUERA

RADICADO: 20-001-31-10-001-2022-00385-00

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, presentada por SANDRA MILENA MINDIOLA CARO quién actúa como madre y representante legal de los menores S.N.T.M Y O.J.T.M y en contra del señor JAIRO ALONSO TORRES MOSQUERA

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al demandado JAIRO ALONSO TORRES MOSQUERA, y correr traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al Juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos v.gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que obtuvo y aportar evidencia de ello.

TERCERO: Notificar al Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho judicial, a fin de que emitan concepto.

CUARTO: Toda vez que no se encuentra demostrada la cuantía de las necesidades de los menores demandante el despacho se abstiene de fijar la cuota provisional de alimento en el monto solicitado en la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del C.G.P.; contrario sensu se fija en la suma de setecientos (\$700.000.00) mil pesos a favor de los menores S.N.T.M Y O.J.T.M, cuota que deberá ser descontada por nómina y consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes. Ofíciase.

QUINTO: Oficiar a la Policía Nacional de Colombia para que certifiquen el salario mensual, primas y cesantías que percibe el señor JAIRO ALONSO TORRES MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N°72.329.129 como agente activo de esa unidad.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar

un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C.G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022 citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZAJUEZ

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d906659a8b2a15aa72aa309c3a6464861ce7a7533f23bd83e77949a10257ff1**

Documento generado en 23/11/2022 06:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>